



CONSTANCIA: El presente proceso de PERTENENCIA (PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO), propuesta por LUIS HERNANDO BERMUDEZ, contra LUISA ADELA ECHEVERRY Y OTROS, se recibió a través del correo institucional, febrero 2 de 2021. Queda radicado al número 760204089001-2021-00016-00, tomo 21 consecutivo, folio 51. Provea.

Alcalá, febrero 2 de 2021.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

INTERLOCUTORIO:	No.143
DEMANDANTE:	LUIS HERNANDO BERMUDEZ
APODERADO:	Dr. JHON JAIRO ZULETA BLANDON
DEMANDADOS:	LUISA ADELA ECHEVERRY Y OTROS
PROCESO.	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
REFERENCIA:	AUTO INADMITE DEMANDA
RADICADO:	7602040890012021-00016-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALÁ-VALLE DEL CAUCA
MARZO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Pasa a Despacho la presente demanda, para resolver sobre su admisión.

I. ANTECEDENTES

El señor LUIS HERNANDO BERMUDEZ, a través de apoderado judicial, solicita la declaración de pertenencia de un bien inmueble ubicado en el área urbana Barrio Flandes del municipio de Alcalá-Valle, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-22209 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago-Valle, demanda dirigida contra LUISA ADELA ECHEVERRY Y OTROS.

II. CONSIDERACIONES

Luego de revisado en su integridad el libelo demandatorio de la referencia, al igual que sus anexos, se observa que no se allegó la escritura 172 de agosto 3 de 1970, por medio de la cual se constituyó hipoteca, se advierte que la demanda no se dirigió contra la acreedora hipotecaria, esto conforme a la anotación No. 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. 375-22209; por tanto, se debe incorporar a la demanda para integrar en debida forma el contradictorio, las demás personas señaladas en el mencionado certificado, especificando cuáles de estos son mayores y cuáles menores de edad.

En efecto, el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso, establece que: "...Cuando el bien este gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario..."

El art. 90 numeral 1° ibíd., establece que el juez declarará inadmisibles las demandas: 1) cuando no reúna los requisitos formales y cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley, requisitos que no se cumplen a cabalidad en el presente caso conforme a lo señalado.

Es por lo anterior, que el Despacho procederá a inadmitir la demanda y para sanear los defectos aducidos, se le concede al apoderado de la parte demandante, el término de cinco (5) días; de no hacerlo, se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Alcalá-Valle,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda promovida por el señor LUIS HERNANDO BERMUDEZ, contra LUISA ADELA ECHEVERRY Y OTROS, a través de apoderado judicial, conforme a las razones motivadas expuestas.

Segundo: Conceder a la demandante el termino de cinco (5) días para sanear las falencias anunciadas, con la advertencia de que si no se hace en el término otorgado, se procederá a su rechazo.

Tercero: Conceder personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencia al DR. JHON JAIRO ZULETA BLANDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10022104 expedida en Pereira, Tarjeta Profesional 156501 del C.S.J. en su condición de apoderado de LUIS HERNANDO BERMUDEZ en los términos del poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALCALA VALLE</p>
<p>Inhábiles: _____</p>
<p>ESTADO</p>
<p>En Estado No. <u>24</u> de <u>marzo 9</u> de 2021 Notifico a las partes el contenido de la providencia No. <u>143</u> de <u>marzo 8</u> de 2021 EJECUTORIA: marzo 10, 11, 12 de 2021</p>
 <p>DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO Secretaria</p>

Firmado Por:

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE ALCALA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALCALA VALLE</p>
--	---

Código de verificación: **c7d04d45ec57d876e4296e34cffb2a1d8670ad5ef1d6375798437640cf4315df**
Documento generado en 08/03/2021 04:09:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**